



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JE-11/2024

PARTE ACTORA: TITULAR DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MAGISTRATURA PONENTE:
ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: RODRIGO EDMUNDO
GALÁN MARTÍNEZ

COLABORÓ: ANA LUISA GARDUÑO
ZENTENO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de febrero de 2024.

Vistos para acordar los autos del juicio electoral promovido por el **Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, a fin de impugnar el Acuerdo de Magistrado Instructor dictado en el expediente **TEEQ-POS-20/2022** el 23 de enero del año en curso, por el que se le impuso una multa por el incumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 11 de enero del presente año, dictado en los autos del procedimiento ordinario sancionador aludido.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la demanda y de las constancias del expediente, se advierten:

- 1. Sentencia.** El 11 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió sentencia en el expediente TEEQ-POS-20/2022.
- 2. Designación del Titular de Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El 24 de marzo del mismo año, el Congreso de

¹ En adelante Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL ST-JE-11/2024

Querétaro designó a Raúl Ríos Ugalde como Titular de la Contraloría General de dicho instituto².

3. **Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** En diversos acuerdos de requerimiento, se solicitó información de las acciones que se habían llevado a cabo en vías de cumplimiento a lo ordenado en el expediente TEEQ-POS-20/2022, entre ellos, el acuerdo de 11 de enero de 2024 por el que se requirió al actor para que informara detalladamente las acciones que ha realizado para cumplir con la sentencia del procedimiento ordinario sancionador citado.
4. **Imposición de multa (Acto impugnado).** Al considerar incumplido dicho requerimiento, el siguiente 23 de enero del año en curso, el Magistrado Instructor impuso una multa por el equivalente a la cantidad de 50 UMAS al ahora actor.
5. **Demanda federal.** El 30 de enero, Raúl Ríos Ugalde, quien se ostenta como Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, interpuso ante la autoridad responsable juicio electoral en contra del acuerdo de 23 de enero del año en curso en el expediente TEEQ-POS-20/2022.
6. **Recepción y turno.** El 7 de febrero último, se recibieron las constancias atinentes y se emitió el acuerdo correspondiente a efecto de integrar el expediente **ST-JE-11/2024** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.
7. **Radicación.** En el momento procesal oportuno se radicó este juicio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, en términos de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder

² En adelante Contralor



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JE-11/2024

Judicial de la Federación; así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99³.

Lo anterior, porque consiste en someter a consulta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el conocimiento del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Designación del secretario de estudio y cuenta en funciones de magistrado. Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**,⁴ se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.

TERCERO. Consulta Competencial. La controversia en este asunto se origina con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el 11 de febrero de 2022 dentro del expediente TEEQ-POS-20/2022.

En ella se sobreseyó el procedimiento ordinario sancionador, se dio vista y vinculó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que en plenitud de sus facultades investigara y deslindara responsabilidades y en su caso, apicara las sanciones procedentes

Jurisprudencia de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", constable en la página electrónica de este tribunal www.te.gob.mx.

⁴ Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JE-11/2024

El 6 de mayo de 2022 el magistrado instructor del tribunal local tuvo por cumplida la sentencia de mérito, por lo que hace al Consejo General del OPLE y vinculó al titular de la Contraloría General de dicho órgano para deslindar e investigar responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones procedentes.

El 11 de enero de este año, el Magistrado del Tribunal local requirió al Titular de la Contraloría del Instituto, para que informara las acciones realizadas en cumplimiento al acuerdo descrito en el punto anterior.

El 23 de enero siguiente, el magistrado ponente emitió un acuerdo en el cual tuvo por incumplido el requerimiento formulado al Titular de la Contraloría General del OPLE, por lo cual le impuso una multa por la cantidad de 50 UMAS equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De lo expuesto se advierte que el acto que dio origen al acuerdo que ahora se impugna, deriva de la sentencia dictada el 11 de febrero de 2022, momento en el cual esta Sala carecía de competencia para conocer de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales de Querétaro.

En efecto, a partir de la emisión del acuerdo INE/CG130/2023 del Consejo General del INE se determinó, entre otras cuestiones, que el estado de Querétaro dejaría de pertenecer a la Segunda Circunscripción para integrarse a la Quinta Circunscripción Electoral, con sede en Toluca.

Disposiciones que entraron en vigor el 27 de febrero de 2023, de conformidad con el punto séptimo del propio acuerdo.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional federal, advierte que el asunto en que se actúa se encuentra relacionado con una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, cuando dicha entidad federativa no formaba parte de la Quinta Circunscripción en la cual esta Sala Regional ejerce jurisdicción.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL **ST-JE-11/2024**

Al respecto, es importante señalar que esta Sala Regional ha realizado diversas consultas competenciales de asuntos relativos a los cambios de circunscripción y la Sala Superior en las sentencias SUP-AG-155/2023, SUP-JDC-163/2023 y el SUP-JE-1166/2023, condicionó la competencia a esta Sala respecto de los estados que cambiaron de circunscripción, para que se aplicara a partir del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, el cual, inició el 7 de septiembre del año anterior.

De ahí que, se considere necesario someter la competencia del presente asunto a la Sala Superior, ya que, si bien el acuerdo impugnado fue dictado en el presente año, la sentencia principal de la cual deriva el mismo, fue resuelta desde el año 2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, al estar emitida la sentencia local en una fecha en la cual esta Sala Regional no ejercía jurisdicción sobre el Estado de Querétaro, este órgano jurisdiccional formula consulta competencial a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Además, es importante señalar que el actor sostiene, entre otras cosas, que el tribunal carecía de facultades y competencia para vincularlo al cumplimiento de una resolución respecto de la cual, en la sentencia de fondo, no se le había vinculado, por lo cual, se trae a juicio una determinación jurídica anterior que esta sala tuviera jurisdicción sobre los asuntos del tribunal electoral de Querétaro, lo que motiva esta consulta.

Para tal efecto, se ordena la remisión de las constancias correspondientes a la Sala Superior de este Tribunal, de conformidad con la normativa aplicable.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se remita de manera inmediata a la Sala Superior o la autoridad que esta determine competente, por la vía que corresponda sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado se,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JE-11/2024

ACUERDA:

PRIMERO. Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consulta competencial para que determine quién debe conocer este medio de impugnación.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de las constancias respectivas a Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos y, posteriormente, de manera física en caso de determinarse que es una Sala distinta a esta autoridad jurisdiccional federal la competente para analizar la *litis*, previa copia certificada de los documentos del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **UNANIMIDAD**, lo acordaron y firmaron las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal. La Secretaría General autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.